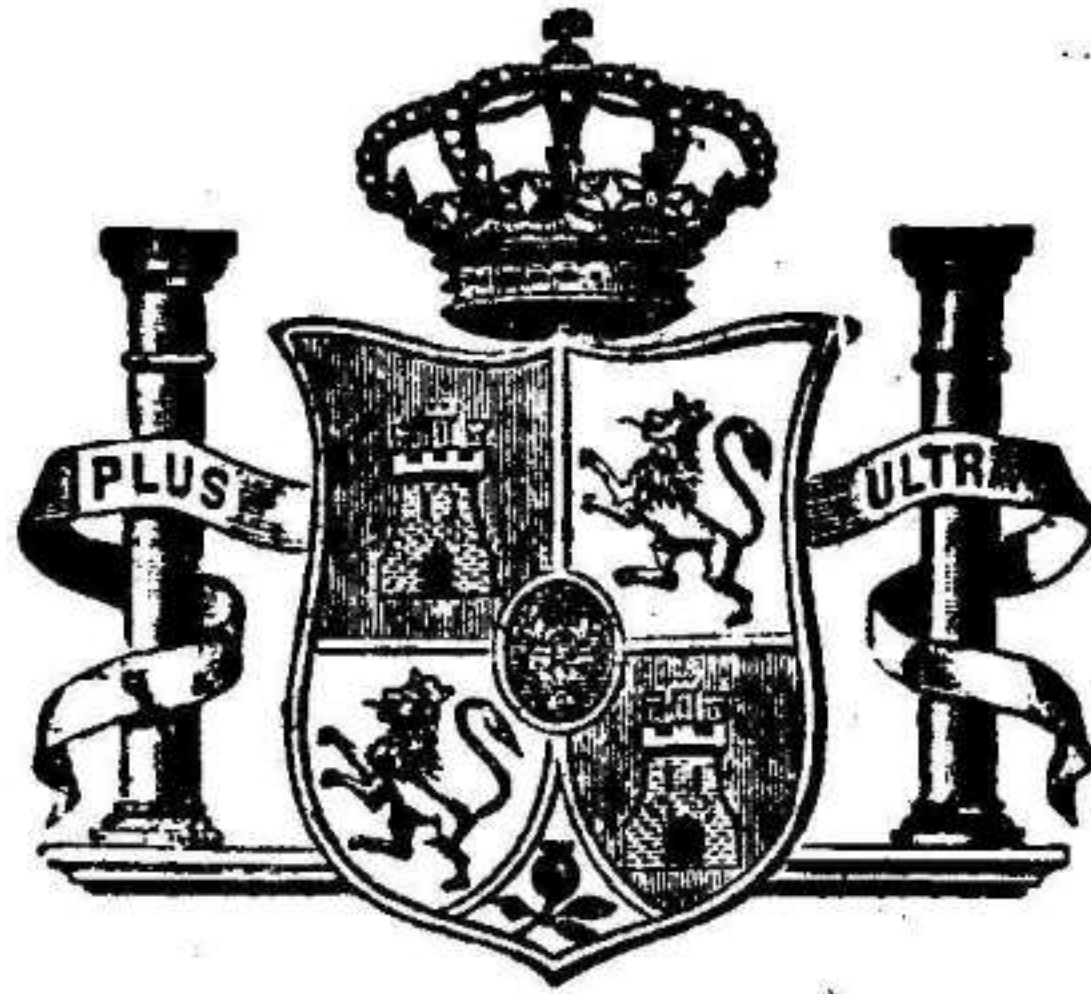


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 120.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Emilio de Iñesón Paz, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Arbejal con motivo de la construcción del camino de servicio del pantano de Recozones: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de

las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 4 de Agosto de 1913.

Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 121.

El Alcalde de Bustillo del Páramo me comunica lo que sigue:

En la noche del 29 del próximo pasado fueron recogidas tres caballerías asnales que se hallaban desmandadas, de las señas siguientes: una burra como de treinta meses, pelo negro, mohina, alzada seis cuartas. Otra bucha pequeña, como de un año, negra, bociblanca; un buche también pequeño, de la misma edad, pelo pardo, con una lista negra en la cruz.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de los dueños y pasen á recogerlas á dicha Alcaldía.

Palencia 4 de Agosto de 1913.

El Gobernador.

Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 122.

El Alcalde de Calzadilla de la Cueva me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el Guarda del ganado mayor de este pueblo manifestando que el día 28 de Julio próximo pasado desaparecieron de dicho ganado las caballerías siguientes: un burro edad cerrada, pelo pardo, alzada regular, esquilado el

rabo; una burra edad tres años, pelo negro, de buena alzada; una bucha edad dos años, pelo negro, de poca alzada.

Lo que hago público á fin de que las personas que las hayan recogido den cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 4 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de Mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

»En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Alme-

ría y Jaen los penados enfermos, medio fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es ésto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consignan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones á Contadores, Escribientes, casa habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dán al olvido, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

»En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra las obligaciones carcelarias y conminarles á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatiendan pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la trascrita Real disposición. Dias guardo á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS.

El aumento de descentralización determinado por el Real decreto de 5 de Mayo último disponiendo la celebración en las respectivas provincias de las subastas de obras de conservación ó reparación de carreteras cuyos presupuestos no excedan de 25.000 pesetas, hace necesario adoptar procedimientos que dificulten la confabulación en perjuicio del Estado, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto aplicar la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 á dichas subastas, con la modificación de reducir los puntos de admisión de pliegos á las provincias limítrofes de la en que se ha de ejecutar la obra, las inherentes á la sustitución de punto de celebración de la subasta y la incorporación de lo resuelto por diversas Reales órdenes en diversos casos dudosos, aprobándose como consecuencia la adjuntar Instrucción, que deberá observarse en la celebración de subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincias en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de 25.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de la Instrucción de referencia y otro de modelos para la tramitación con arreglo á la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.—Sr. Gobernador civil de

INSTRUCCIÓN

que deberá observarse para la celebración de subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de pesetas 25.000.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras, cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, se celebrará en la capital de la provincia en que ha de ejecutarse ante la Sección de Fomento del Gobierno civil de la misma.

Art. 2.º La licitación se hará por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera

de las provincias, sin excepción, la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El anuncio para la subasta se publicará con veinte días por lo menos de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde ha de celebrarse la subasta, cuidando de que el día de celebración y el último de presentación sean días hábiles de oficina.

En el anuncio se expresará:

a) Que los pliegos de condiciones, memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para la mejor inteligencia de la obra ó servicio que se vá á contratar, estarán de manifiesto al público en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, de nueve á trece, todos los días laborables hasta el en que se cierre la admisión de pliegos.

b) Que las proposiciones, en pliego cerrado y acompañadas por separado del resguardo del depósito provisional, que deberá entregarse á la vez en sobre abierto, se recibirán por el Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento de los Gobiernos civiles de la provincia en que se ha de celebrar la subasta y de todas las que le son limítrofes, que se determinarán nominalmente en el anuncio, de nueve á trece todos los días laborables, desde el que se publique el anuncio hasta cinco días antes del en que se ha de celebrar la subasta, determinándose claramente la fecha de este día.

Art. 5.º El Oficial encargado del registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil donde se presente el pliego, anotará en él el día y hora de la presentación, señalando cada pliego con un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza provisional, aunque no se pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas, en distintas provincias, no admitiéndose de cada proponente más que un pliego en cada una de ellas, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

No se incluirá la cédula personal con el pliego sino se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego para que el receptor haga constar bajo su responsabilidad y firma en el mismo sobre la conformidad de la reseña.

La reseña comprenderá la clase, población, distrito, número manus-

crito, fecha de la expedición y nombre del interesado.

En ningún caso podrá admitirse pliego al que no acompañe por separado y en sobre abierto el resguardo del depósito, y si ésto ocurriera será desechado sin abrirlo en el acto de la subasta, y lo mismo se procederá con aquéllos cuyo resguardo de depósito no cubriera exactamente por lo menos la cantidad fijada en el anuncio, ó los que llegaran á poder del Presidente por cualquier conducto que no fuera el expresamente fijado en esta Instrucción, ó se presenten en provincias no citadas en el anuncio como punto de admisión, ó no trajeran la reseña de la cédula firmada por el receptor, aun cuando por error hubiera sido recibido por el Oficial encargado.

Art. 6.º Al siguiente día de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores de las provincias colindantes con la en que ha de celebrarse la subasta expresamente designadas en el anuncio para recibir pliegos, remitirán bajo su responsabilidad en un solo pliego certificado al Gobernador de ésta cuantos se hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego, también certificado, remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remitan y demás observaciones que crean oportuno hacer.

Si ningún pliego se hubiese presentado en un Gobierno de los designados expresamente por el anuncio para recibirlos, remitirá también certificación negativa y suscrita por el mismo.

Los pliegos no se abrirán hasta el mismo acto de la subasta.

Los Gobernadores al remitir los pliegos comunicarán telegráficamente al Gobernador de la provincia donde se ha de celebrar la subasta, el número de pliegos que remiten ó el de certificación negativa en su caso.

Art. 7.º En el día, hora y sitio designado se constituirá la Mesa para la subasta, compuesta por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó quien reglamentariamente haga sus veces como Jefe de la Sección de Fomento, Presidente, dos Vocales Ingenieros ó Ayudantes afectos al servicio de la provincia, designados por el Jefe, y un empleado administrativo de la misma sin voz ni voto, designado también por aquél como Secretario, y se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado á aquél y la presente Instrucción.

Se procederá después á recotar los pliegos recibidos de los Gobernadores de las provincias autorizadas por el anuncio para recibir proposiciones, y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamándolo incontinenti por telégrafo el Gobernador, á propuesta del Presidente de la subasta de la respectiva provincia.

En este caso, tan pronto se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de pliegos, publicándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se celebre la subasta.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá á abrirlos, á la lectura de las notas mencionadas en el art. 6.º y al recuento de los pliegos proposiciones que en cada provincia de las autorizadas para admitirlos se hubiesen presentado, confrontándolos con la nota respectiva, declarándose que se vá á proceder á la apertura de aquéllos.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos proposiciones presentados, podrán sus autores ó sus apoderados manifestar las dudas que se les ofrezcan, pedir las explicaciones necesarias y hacerse las cesiones de proposiciones siempre que el cedente presente la debida autorización y la conformidad de aquél á quien se cede, lo cual se hará constar en el acta.

Una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación, explicación ni petición de cesión que interrumpa el acto, no pudiendo ya hacerse esta última hasta después de hecho el contrato entre la Administración y el adjudicatario, y por cesión de éste con todas las formalidades inherentes al traspaso de deberes y derechos.

Art. 9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose todos los que no se hallasen esencialmente conformes al modelo prescrito.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Presidente, Vocales y Secretario del Tribunal de subasta, que se elevará al Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el acta solo se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que pueden influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 11. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 12. No serán admisibles las

proposiciones que sean superiores al tipo fijado para la subasta.

Art. 13. Terminado el acto de adjudicación provisional, se devolverán los resguardos de fianza correspondientes á las proposiciones por conducto de los Gobernadores en cuyas provincias hubieran sido presentadas, quedando retenido hasta el otorgamiento del contrato el del autor de la declarada más ventajosa.

El mismo día en que se celebre la subasta se remitirá á la Dirección general de Obras públicas nota del número de proposiciones presentadas, importe del presupuesto y de la adjudicación provisional y nombre del adjudicatario, así como de las incidencias que hubieran podido ocurrir en la subasta.

Si en un sólo acto se celebraran varias subastas, se remitirá una nota separada por cada una.

Art. 14. Las contrataciones correspondientes á servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras no mayores de 25.000 pesetas, se formalizarán por un documento firmado por el Presidente del remate, como delegado del Sr. Director general de Obras públicas (á cuya disposición debe estar ingresada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia en que se hace el remate, la fianza definitiva), y el contratista, renunciando éste al fuero de su domicilio y aceptando el de Madrid para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarle al cumplimiento de lo estipulado.

Tanto en la redacción del contrato como en el del acta de subasta, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1901, transmitida por el de Fomento á los Gobernadores en 27 de Septiembre siguiente, y en la Real orden de Fomento de 24 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

De cada contrato se remitirán á la Dirección general dos copias autorizadas por el Ingeniero Jefe después de hecho constar en el mismo la liquidación de los Derechos reales é impuestos correspondientes.

El contrato original se conservará en el archivo de la Jefatura.

Art. 15. Cualquier duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Gobierno del modo que correspondiera si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo.

Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar á la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujeción á lo que el Gobierno determine.

Art. 16. Esta Instrucción será aplicable á cuantas subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras se anuncien con fecha posterior á la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 19 de Julio de 1913.—Gaset.

(*Gaceta* del día 30 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Liquidados los recargos municipales de industrial del segundo trimestre del año actual, queda abierto el pago de los mismos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, en los días del 5 al 25, ambos inclusive del presente mes.

Palencia 2 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación voluntaria de cédulas personales.—Año 1913.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 1.º del corriente mes dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Siendo muchas las provincias que han solicitado nueva prórroga de la recaudación voluntaria de las cédulas personales, y habiéndosela concedido ya algunas de ellas hasta el 31 del corriente mes, este Centro ha acordado extender á todas las demás provincias dicha prórroga por el término indicado en aquellos pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de los contribuyentes de la provincia, entidad recaudatoria de la misma y Corporaciones municipales, excepción de la de esta Capital por afectarla la citada ley de 1907.

Palencia 2 de Agosto de 1913.—Félix de Santillán.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Requisitoria.

Alvarez Nogueira, Isauro, (a) El Ciego, natural de Langullo (Orense), hijo de José y Concepción, estado soltero, último domicilio se ignora, profesión postulante, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Palencia 2 de Agosto de 1913.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Fardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de 1914 han quedado formadas por sorteo en la forma siguiente:

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Saturnino Calvo León.....	Ampudia.
2	Florencio Castro de la Torre.....	Idem.
3	Adriano Martín Villafañe.....	Idem.
4	Sandalio Blanco Expósito.....	Autilla.
5	Antonio Martín Pérez.....	Becerril.
6	Anastasio Saiz Delgado.....	Idem.
7	Andrés Cisneros Boada.....	Idem.
8	Alberto Arenillas Torres.....	Idem.
9	Antonio Abad Reol.....	Idem.
10	Antonino Arenillas Rodríguez.....	Idem.
11	Alejandro Pajares Argüello.....	Idem.
12	Abdón Argüeso Rivote.....	Idem.
13	Angel Pérez de los Bueis.....	Idem.
14	Alejandro Doyague López.....	Idem.
15	Alejandro de la Fuente Arce.....	Idem.
16	Anacleto Iglesias Matia.....	Idem.
17	Alejo Pérez Crespo.....	Idem.
18	Daniel Pérez Buey.....	Idem.
19	Mariano Amigo Palenzuela.....	Dueñas.
20	Bruno Baltanás Medina.....	Idem.
21	Nicolás Blas Nájera.....	Idem.
22	Acacio Caballero de la Fuente.....	Idem.
23	Santos Caballero Amigo.....	Idem.
24	Toribio Cañas Zamora.....	Idem.
25	Bernabé Calvo Caballero.....	Idem.
26	Julio Elis Diez.....	Idem.
27	Angel García Peñalba.....	Idem.
28	Sergio González Salcedo.....	Idem.
29	Amador Aragón García.....	Fuentes.
30	Julio Asenjo Mancho.....	Idem.
31	Crescencio Guardo Rebollar.....	Idem.
32	Abdón Gutiérrez Pérez.....	Idem.
33	Alejandro Crespo Gato.....	Grijota.
34	Alejandro Pobes Sarmiento.....	Idem.
35	Gonzalo Crespo Gato.....	Idem.
36	Martín García Moro.....	Idem.
37	Valentín González Aragón.....	Huillos.
38	Rafael Albillo Martín.....	Magaz.
39	Higinio Calleja Lezcano.....	Idem.
40	Cesáreo Pérez Sastre.....	Manquillos.
41	José Antolín García.....	Monzón.
42	Bonifacio Caderot Montes.....	Idem.
43	Audaz Acera Lanchares.....	Palencia.
44	Ramón Aguado Abril.....	Idem.
45	Mauro Allende Mérida.....	Idem.
46	Sebastián Alonso Quemada.....	Idem.
47	Julian Antolín Serrano.....	Idem.
48	Alberto Arijá Ruiz.....	Idem.
49	Pancracio Arranz Rueda.....	Idem.
50	Angelino Arranz Bayón.....	Idem.
51	Cristóbal Cuesta Provedo.....	Idem.
52	Agripino Franco López.....	Idem.
53	Santiago Gálvez Lamuela.....	Idem.
54	José Gullón Santiago.....	Idem.
55	Agustín Herrero Fernández.....	Idem.
56	Mariano Hornillos González.....	Idem.
57	Salvador de Juana Rioja.....	Idem.
58	Santiago Morrondo Gatón.....	Idem.
59	José del Muro Abad.....	Idem.
60	Tomás Neira Incógnito.....	Idem.
61	Rafael Novis Ruiz.....	Idem.
62	Emilio Ojeda Linaje.....	Idem.
63	Santiago Pérez Rojo.....	Idem.
64	Tiburcio Polanco Nieto.....	Idem.
65	Andrés Sabadell Oliva.....	Idem.
66	Crescencio Suárez Soto.....	Idem.
67	Raimundo Ubeda León.....	Idem.
68	Valeriano Aguado Aguilar.....	Idem.
69	Miguel García Pérez.....	Idem.
70	Claudio García Montaña.....	Idem.
71	Marcelino González Martínez.....	Idem.
72	Benito González Blanquet.....	Idem.
73	Saturnino Medina Alvarez.....	Idem.
74	Mariano Manso de la Fuente.....	Idem.
75	Martín Ortega Bravo.....	Idem.

76	D. José Pedrosa García.....	Palencia.
77	Secundino Pérez Rojo.....	Idem.
78	Julian Petano González.....	Idem.
79	Frutos Reol Carrancio.....	Idem.
80	José Rodríguez Vila.....	Idem.
81	Alfonso Alejandro Prádanos.....	Idem.
82	Exiquio Alonso Baquerín.....	Idem.
83	Felipe Arnuncio Lechón.....	Idem.
84	Victoriano Baranda Rodríguez.....	Idem.
85	Angel Borge Castro.....	Idem.
86	Arcadio Celada García.....	Idem.
87	Román Cendra García.....	Idem.
88	Jacinto de los Cobos Cruz.....	Idem.
89	Juan José Condés López Carrión.....	Idem.
90	León Garrachón Presa.....	Idem.
91	Raimundo Gómez San Segundo.....	Idem.
92	Florentín Grajal Atáz.....	Idem.
93	Federico Gullón Santiago.....	Idem.
94	Enrique Hermoso Garrido.....	Idem.
95	Angel Lobejón Prieto.....	Idem.
96	Tomás Merino Calzada.....	Idem.
97	Cecilio Bregón Martínez.....	Idem.
98	Anastasio Pinedo Carranceja.....	Idem.
99	Emilio Rico Zabala.....	Idem.
100	Argimiro Robla González.....	Idem.
101	Ramiro Rodríguez González.....	Idem.
102	Juan Zubillaga Beramendi.....	Idem.
103	Onofre Encinas Márcos.....	Idem.
104	Damián García Fernández.....	Idem.
105	Evaristo Gómez Coterilla.....	Idem.
106	Marcelo López Diezquijada.....	Idem.
107	Leoncio Ordás Martínez.....	Idem.
108	Higinio Ortega de la Riva.....	Idem.
109	Aureliano Rodríguez Martín.....	Idem.
110	Leandro Sahagún Cano.....	Idem.
111	Pedro Tirado Gómez.....	Idem.
112	Román Alegre García.....	Idem.
113	Francisco Arroyo Martínez.....	Idem.
114	Tomás Carrera Martínez.....	Idem.
115	Moisés Diez Santa María.....	Idem.
116	Toribio Flores Sevilla.....	Idem.
117	Venancio Gurpegui Acedo.....	Idem.
118	Urbano Hijosa Torío.....	Idem.
119	Nicolás Lomas Julian.....	Idem.
120	Rafael Peña del Río.....	Idem.
121	Rufino Redondo Miguel.....	Idem.
122	Emiliano Valderrábano Merino.....	Idem.
123	Julian Vélez Casado.....	Idem.
124	Hermenegildo Arconada López.....	Idem.
125	Estéban Bravo Gutiérrez.....	Idem.
126	Andrés Curieses Rabadán.....	Idem.
127	Blas García Donate.....	Idem.
128	Antonio González Espino.....	Idem.
129	Ricardo Ibáñez Almirante.....	Idem.
130	Zacarias Martín Valdespina.....	Idem.
131	Juan Maza López.....	Idem.
132	Ildefonso Peña Matesán.....	Idem.
133	Valentín Reol Pérez.....	Idem.
134	Luis Roldán Saldaña.....	Idem.
135	Eusebio Ruiz Blanco.....	Idem.
136	Gerardo Salas Aparicio.....	Idem.
137	Daniel Antolín Vena.....	Idem.
138	Andrés Villoldo Frías.....	Idem.
139	Emiliano Calleja Diez.....	Idem.
140	Juan Valencia Sánchez.....	Idem.
141	Gregorio Albarrán Martínez.....	Idem.
142	Aniano Aguado Marín.....	Pedraza.
143	Eugenio Obejero Malluguiza.....	Revilla.
144	Basilio Aguado Blanco.....	Torremormojón.
145	Eutiquiano Amor Pérez.....	Villalobón.
146	Sérvulo Martín Martín.....	Villamartín.
147	Dámaso Abril Puebla.....	Villamuriel.
148	Julian Barco Campo.....	Idem.
149	Juan Blanco Fraile.....	Idem.
150	Crisógono Jubeta San Miguel.....	Villaumbrales.

Capacidades.

1	D. Máximo Aguado Martín.....	Auñilla.
2	Raimundo Calzada Daza.....	Baños.
3	Arturo Redondo Aguayo.....	Becerril.
4	Pablo López Dueñas.....	Dueñas.
5	Manuel Diezquijada Gallo.....	Fuentes.
6	Ildefonso Gutiérrez Vallejo.....	Idem.
7	Emilio García Cortés.....	Grijota.
8	Pedro Rojo Rey.....	Husillos.
9	Arturo Montes Ramos.....	Magaz.
10	Lúcio García López.....	Monzón.
11	José Rubio Martín.....	Idem.
12	Luis Brejel Carranceja.....	Palencia.
13	José Cascón Martínez.....	Idem.
14	Manuel Junco Rodríguez Cossío.....	Idem.
15	Manuel Martínez Azcoitia Herrero.....	Idem.
16	Manuel de la Plaza García.....	Idem.

17	D. Benito Arangüena Ugalde.....	Palencia.
18	Mateo de la Morena Martínez.....	Idem.
19	Ramón Pisa Guerra.....	Idem.
20	Santiago Rincón García.....	Idem.
21	José Zorrilla Velasco.....	Idem.
22	Celerino Cuadrado Gómez.....	Idem.
23	Natalio de Fuentes Tapis.....	Idem.
24	Mariano Mazo Fernández Lomana.....	Idem.
25	Sotero Miguel Antolín.....	Idem.
26	Santiago Paredes Baquerín.....	Idem.
27	Luis Alonso Zárate.....	Idem.
28	Mariano Fernández Vivanco.....	Idem.
29	Mauro Martínez Ramírez.....	Idem.
30	Teodoro Ortega Romo.....	Idem.
31	Teótimo Alvarez González.....	Idem.
32	Gregorio Barrientos Pérez.....	Idem.
33	Julio Fernández Yáñez.....	Idem.
34	Salustiano del Olmo Salinas.....	Idem.
35	Matías Peñalba Alonso de Ojeda.....	Idem.
36	Emilio Romero Pérez.....	Idem.
37	Tomás Alonso Alonso.....	Idem.
38	Angel Alonso Quiroga.....	Idem.
39	Alfonso Alonso Alonso.....	Idem.
40	Arturo Beleña Oporto.....	Idem.
41	Enrique Buil y Ruiz.....	Idem.
42	Alejandro Font de Mendoza.....	Idem.
43	Félix Herrero Diezquijada.....	Idem.
44	Eduardo Astray Caneda.....	Idem.
45	Mariano Fernández González.....	Idem.
46	Mariano Ortega Fernández.....	Idem.
47	Antonio Fernández Limeses.....	Idem.
48	José Llera Polanco.....	Idem.
49	Santiago Mateo Domínguez.....	Idem.
50	Antonio María Quintano Velasco.....	Idem.
51	Juan Picallo Velasco.....	Idem.
52	Agustín Mucientes Llerona.....	Idem.
53	José Cerezo Ayuso.....	Idem.
54	Valentín Larrén Pérez.....	Idem.
55	José Calvo Barrios.....	Idem.
56	Ramón Alonso Alonso.....	Idem.
57	Alejandro González Fernández.....	Idem.
58	Lúcas Gallán García.....	Idem.
59	Martín Rodríguez Montes.....	Idem.
60	Juan Antonio Gullón Crespo.....	Idem.
61	Pascual Aguilar Lucía.....	Idem.
62	Eugenio Alonso Sigler.....	Idem.
63	Ezequiel Rodríguez Calvo.....	Idem.
64	Juan Arroyo de la Hera.....	Idem.
65	Gregorio Calvo García.....	Idem.
66	Ignacio Domínguez Gil.....	Idem.
67	Antonio Ramos Román.....	Idem.
68	José Rivas Gallego.....	Idem.
69	César Iglesias Vicente.....	Idem.
70	Pedro Amor Villoldo.....	Villalobón.
71	Gonzalo Ortega Aguado.....	Villamartín.
72	Leandro Matia García.....	Villamuriel.
73	José Carrancio Cortés.....	Villaumbrales.
74	Francisco Estébanez de Cea.....	Revilla.
75	Román Márcos Acinas.....	Perales.

(Se continuará.)

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente incoado á instancia de la Superiora de la Hermandad Hospitalaria del Sagrado Corazón de Jesús, Manicomio de Palencia, sobre reclusión definitiva en el mismo de la alienada Angela López Ledrosa, de treinta y cinco años de edad, casada, labores de su sexo, natural y procedente de esta ciudad, hija de Francisco y Eusebia, tiene acordado se cite y emplace por medio de la presente á los parientes de la referida alienada para que en el término de un mes comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, bajo apercibimiento de que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriere el plazo sin haber comparecido.

Palencia 31 de Julio de 1913.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Moratinos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de rastrojera que el Ayuntamiento y Junta municipal, así como la pericial, ha acordado formar en el segundo semestre del corriente ejercicio por término de diez días, para que los que se encuentren agraviados presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo no serán admitidas.

Moratinos 31 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Dominguez.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.